CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202401292
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE UNA ESTRATEGIA DE CONVIVENCIA QUE PERMITA GENERAR ESPACIOS, AMBIENTES Y PROCESOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA MÚSICA COMO HERRAMIENTA DE DESARROLLO DE HABILIDADES SOCIALES, PREVENCIÓN DE CONDUCTAS PROBLEMÁTICAS, MANEJO EFECTIVO DEL ESTRÉS Y LA TENSIÓN, DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA FUNDACIÓN BANDA DE MÚSICA DEPARTAMENTAL ATLÁNTICO Y BACHILLERATO MUSICAL CARLOS MIGUEL ACOSTA ROMERO DE BARANOA
IDENTIFICACIÓN: NIT. No 802.013.311-1

Entre los suscritos, **PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **72.171.489** de Barranquilla con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019966 del 03 de enero de 2024 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, por una parte, y por la otra **BELKYS MARIA CANTILLO RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificada con la Cédula de ciudadanía número 32.832.423, quien obra en calidad de Representante Legal del **FUNDACIÓN BANDA DE MÚSICA DEPARTAMENTAL ATLÁNTICO Y BACHILLERATO MUSICAL CARLOS MIGUEL ACOSTA ROMERO DE BARANO,** entidad privada sin ánimo de lucro, con NIT número **802.013.311-1**, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL ASOCIADO**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Convenio, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente convenio y previa las siguientes consideraciones: **1**. Que en Colombia en la Constitución Política Colombiana, en el artículo 2, se establece que: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".* **2.** Que la Gobernación del Atlántico pretende desarrollar estrategias efectivas que permitan que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Departamento, para que puedan desarrollar habilidades sociales a través de programas donde, con la música como factor dinamizador, vinculante y atrayente, se alcancen entre otros logros un manejo adecuado de las emociones, prevención de conductas problemáticas, prevención del delito, cultura de la legalidad, prevención de la conflictividad juvenil, en la población infantil y juvenil. Recientemente se nota con marcada preocupación casos de depresión, ansiedad, estrés, tensión, aislamiento, y muchos otros factores que han llevado puntualmente a adolescentes y jóvenes al suicidio; así como en la comisión de conductas delictivas o participaciones en grupos al margen de la ley toda esta realidad tan cruda, conmina a la estructuración y puesta al servicio de manera apremiante, estrategias que permitan promover entre los niños, niñas, adolescentes jóve-

nes del Atlántico, acciones que conlleven al manejo adecuado del estrés, de la tensión, utilizando la música como factor terapéutico. **3.** Que esta estrategia ayuda de manera notable en la promoción de actitudes que generan la aprehensión de habilidades sociales a través de la música, logrando conciencia sobre la coexistencia y tolerancia, el valor y sentido de la vida, la cultura de la legalidad, brindándoles a los beneficiarios espacios de formación en ambientes completamente atrayentes, cercanos, asequibles, motivadores, como los propiciados por la música, donde puedan recibir la orientación, los medios y mecanismos que los exhorten a coadyuvar a la consolidación de la seguridad ciudadana y convivencia pacífica, al respeto por la vida, y a la gestión de paz territorial, con esta muy importante y sensible población. **4.** Que la secretaría del Interior, desde su Política para la seguridad, la convivencia, la paz y la reconciliación social, busca desarrollar acciones que contribuyan a la reducción de factores de riesgo, mediante la implementación de actividades inclusivas socialmente para la mitigación de barreras y cierre de brechas sociales que permitan a la población en condiciones de vulnerabilidad de los municipios del Departamento del Atlántico el fortalecimiento de sus competencias socioemocionales mediante programas tendientes a prevenir y enfrentar las situaciones de violencia y maltrato que impactan sobre la calidad de vida y el desarrollo integral de las personas, la convivencia y la seguridad ciudadana, entendida en su más amplio sentido. **5.** Que el Departamento del Atlántico por medio de la secretaria del interior tiene como propósito principal planear, gestionar, y desarrollar programas, proyectos, y actividades en materia de seguridad, orden público, participación comunitaria, convivencia, derechos humanos, prevención y atención de desastres, todo dirigido hacia la comunidad atlanticense. **6.** Que la política Marco para la Seguridad y Convivencia Ciudadana, contempla la línea de Prevención y establece: "*La prevención es un elemento transversal de todas las iniciativas de esta Política y es el enfoque articulador de las diferentes entidades del Estado que concurren a su ejecución, tanto en materia de convivencia como en seguridad ciudadana. La prevención comprende los entornos, factores, condiciones y riesgos sociales relevantes en materia de convivencia y seguridad ciudadana. Esto implica el concepto de prevención social y situacional y un desarrollo metodológico que permita el logro de dicho objetivo*". **7.** Que en el ámbito curricular, estas intervenciones se basan en el desarrollo del llamado aprendizaje social y emocional, un proceso educativo de aprendizaje de estas habilidades que incluye saber lidiar con uno mismo, reconociendo emociones y aprendiendo a manejarlas, y con los demás, desarrollando simpatía y empatía con el prójimo y manteniendo relaciones positivas, aprendiendo a la vez a enfrentar situaciones específicas de modo constructivo y ético. **8.** Que otras prácticas exitosas de este tipo se enfocan en el ámbito escolar extracurricular, o después de clases, donde se busca no sólo proveer al niño o joven de una actividad positiva y un espacio seguro donde ejercerla, sino también impartir este aprendizaje social y emocional de modo indirecto, a través de un pasatiempo atractivo. En relación a esta potencialidad de las actividades extracurriculares, ncluso en el entorno de la rehabilitación social, la práctica de la música y de la música en grupo, puede convertirse en una herramienta útil para la desistencia secundaria, esto es, el desarrollo de una identidad nueva del individuo que no esté en conflicto con la ley. **9.** Que, las funciones de la Secretaria de Interior tenemos:

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202401292
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE UNA ESTRATEGIA DE CONVIVENCIA QUE PERMITA GENERAR ESPACIOS, AMBIENTES Y PROCESOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA MÚSICA COMO HERRAMIENTA DE DESARROLLO DE HABILIDADES SOCIALES, PREVENCIÓN DE CONDUCTAS PROBLEMÁTICAS, MANEJO EFECTIVO DEL ESTRÉS Y LA TENSIÓN, DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA FUNDACIÓN BANDA DE MÚSICA DEPARTAMENTAL ATLÁNTICO Y BACHILLERATO MUSICAL CARLOS MIGUEL ACOSTA ROMERO DE BARANOA
IDENTIFICACIÓN: NIT. No 802.013.311-1

Formular políticas, planes y proyectos para el desarrollo comunitario del Departamento del Atlántico; Prestar asistencia jurídica y legal a la comunidad para su participación en la gestión Pública; Planificar y articular programas sociales; Promover la paz en el Departamento del Atlántico; Intervenir en la solución de conflictos; Planificar, dirigir y coordinar programas de seguridad en el Departamento del Atlántico; Coordinar la actualización del censo de población vulnerable; Prevenir y atender los desastres de orden natural y antro pico en el Departamento del Atlántico. **10.** Que la convivencia ciudadana constituye uno de los pilares fundamentales de la política integral de defensa y seguridad para la prosperidad del Departamento del Atlántico, así como también la convivencia comprende la promoción de apego y adhesión de los ciudadanos a una cultura basada en el respeto, las normas y las leyes de convivencia; la capacidad de celebrar y cumplir acuerdos de respeto por los derechos de los demás; la resolución política de conflictos, tolerancia y construcción de valores; la Administración Departamental debe diseñar planes integrales de convivencia y seguridad ciudadana, basados en el fortalecimiento de barreras sociales y culturales frente a la transgresión de la ley, el apoyo a la convivencia pacífica, la solución acertada de conflictos, buscando garantizar la vida e integridad de las personas, reduciendo los niveles de violencia, intolerancia e inseguridad, sin descuidar las acciones coercitivas frente al delito y la violencia común. **11.** Que el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 “Atlántico para el mundo”, adoptado mediante Ordenanza 615 de 2024, publicado en la Gaceta 019 del 14 de mayo de 2024, dispone en su artículo 18 y 19 lo siguiente: ARTÍCULO 18°. TEMA 1.7 PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA Y ACCIONES PARA LA PAZ TOTAL. Propender por la disminución de la delincuencia significa la generación de condiciones para que las personas se desenvuelvan en entornos sociales de paz y convivencia ciudadana, base fundamental para que las relaciones interpersonales fluyan en armonía y solidaridad. Buena parte del logro de una paz fuerte y de largo plazo radica en la atención de este aspecto de nuestra sociedad actual. **12.** Que la Fundación Banda de Música Departamental Atlántico y Bachillerato Musical Carlos Miguel Acosta Romero de Baranoa ha presentado propuesta para el desarrollo del proyecto dirigido a desarrollar una estrategia de convivencia que permita generar espacios, ambientes y procesos basados en la promoción de la música como herramienta de desarrollo de habilidades sociales, prevención de conductas violentas, problemáticas, manejo efectivo del estrés y la tensión, dirigido a niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Departamento del Atlántico, cuyos objetivos son: 1. Generar y consolidar espacios que permitan promover la sana convivencia, en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Departamento del Atlántico a través de la música. 2. Aprovechar las expresiones artísticas de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Atlántico para desarrollar en ellos habilidades artísticas engrandas con competencias sociales y ciudadanas que contribuyan a la convivencia pacífica, prestando especial cuidado a los que se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad y riesgo dada la degradación social. 3. Infundir y reforzar en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Departamento las competencias necesarias para desarrollar y comprender la coexistencia de una vida individual y colectiva, en su condición de sujetos de derechos, deberes y obligaciones dentro de la comunidad. 4. Integrar a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Departamento

del Atlántico en torno a la Orquesta de Vientos del Atlántico – OVA (estrategia perteneciente a la Fundación Banda de Música Departamental Atlántico y Bachillerato Musical Carlos Miguel Acosta Romero de Baranoa) como referentes para la aprehensión de habilidades sociales y del desarrollo de proyectos de vida a través de la Música. 5: Utilizar la plataforma e infraestructura de la Orquesta de Vientos del Atlántico para potencializar las habilidades artísticas de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes para alejarlos de los diferentes vicios sociales a través de la música. 6. Aportar al afianzamiento de actitudes y valores que conlleven a la apropiación de la paz mediante la reconciliación, la unión y la sana convivencia. 7. Promover espacios para prevenir la conflictividad en la población infantil y juvenil del Departamento del Atlántico. 8. Promover estrategias y actividades que permitan aprovechar el rol terapéutico de la música para mitigar el fuerte impacto del estrés, las tensiones, la depresión, y demás factores que puedan generar o conllevar al suicidio en niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Departamento del Atlántico. **13.** Que para lo anterior la Fundación Banda de Música Departamental Atlántico y Bachillerato Musical Carlos Miguel Acosta Romero de Baranoa le ha solicitado al Departamento aportes por el setenta por ciento (70%) del valor del proyecto, es decir, por **DOS MIL MILLONES DE PESOS ($2.000.000.000.oo)** y ha manifestado su disposición de aportar el treinta por ciento (30%) restante, equivalente a **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($857.142.858.oo)**, para un valor total de **DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($2.857.142.858.oo),** cumpliendo con ello los requisitos establecidos para la celebración de convenios de asociación a que se refiere el Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación del Departamento. **14.** Que de acuerdo con esto, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, en su primer inciso menciona que este proceso de contratación no se encuentra sujeto a competencia: "*Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998,* ***no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio****. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional."* **15.** Que conforme a lo dispuesto en la Medida Cautelar adoptada mediante Auto proferido por la Sección Tercera – Subsección A, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, cuyo Magistrado Ponente es Carlos Alberto Zambrano Barrera, de fecha seis (6) de agosto de 2019. En esta decisión también se recuerda al Gobierno que la contratación con entidades sin ánimo de lucro a que se refiere el artículo 355 de la Constitución de 1991, tiene un régimen jurídico especial y no pueden aplicarse normas del Estatuto de Contratación Estatal. En este sentido el Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en donde se establece que la Entidad Interesada deberá comprometer recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades

conjuntas en una proporción del 30% del valor total del proyecto **en dinero,** con el fin adicional de fortalecer las acciones realizadas, optimizar los recursos y generar un mayor impacto hacia la comunidad, garantizando la capacidad financiera, jurídica, técnica y organizacional. **16.** Que considerando que las actividades a realizar se ajustan con las políticas establecidas en el Departamento y las funciones de la dependencia solicitante, se considera viable su desarrollo garantizando que la Entidad proponente que ofrezca una mayor eficiencia, eficacia y optimización de los recursos, de acuerdo con lo consignado en el Decreto 092 de 2017. **17.** Que la Secretaría General del Departamento publicó convocatoria a fin de verificar si existen otras entidades interesadas en la ejecución del proyecto sin que se obtuviese manifestaciones de interés. **18.** Que en atención a que se cumplen todos los presupuestos señalados para la contratación a la que se refiere el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación del Departamento, se procede a celebrar el convenio de Asociación para ***"*****AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE UNA ESTRATEGIA DE CONVIVENCIA QUE PERMITA GENERAR ESPACIOS, AMBIENTES Y PROCESOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA MÚSICA COMO HERRAMIENTA DE DESARROLLO DE HABILIDADES SOCIALES, PREVENCIÓN DE CONDUCTAS PROBLEMÁTICAS, MANEJO EFECTIVO DEL ESTRÉS Y LA TENSIÓN, DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO***". 19.** Que una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, corresponde a las partes, celebrar el presente convenio de asociación el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE UNA ESTRATEGIA DE CONVIVENCIA QUE PERMITA GENERAR ESPACIOS, AMBIENTES Y PROCESOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA MÚSICA COMO HERRAMIENTA DE DESARROLLO DE HABILIDADES SOCIALES, PREVENCIÓN DE CONDUCTAS PROBLEMÁTICAS, MANEJO EFECTIVO DEL ESTRÉS Y LA TENSIÓN, DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ASOCIADO: En desarrollo del objeto del convenio la ESAL se compromete: **A) OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Ejecutar todas y cada una de las actividades relacionadas en el numeral 6.1 del presente estudio previo. 2. Dar cumplimiento a los fines propuestos en el objeto de este Convenio dentro de un estándar de calidad, garantizando la correcta inversión de los recursos y el aporte de la entidad, específicamente en realizar las actividades descritas en la propuesta. 3. Coordinar la ejecución de dichas actividades, aportando el aspecto logístico, administrativo que sea necesario para el desarrollo de las actividades. 4. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este. 5) Recibir los recursos del Departamento para destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto del Convenio. 6. Poner a disposición del Convenio, su infraestructura y experiencia técnica, administrativa y de gestión. 7. Presentar al Departamento informes parciales e informe final del cumplimento de las actividades objeto del Convenio.

8. Mantener una comunicación constante con las partes involucradas en el Convenio. 9. Llevar el control pormenorizado y detallado de la ejecución de los recursos por medio de recibos, con el fin de presentar el informe final de ejecución del contrato al Supervisor de este. 10. Asumir la organización general de las actividades programadas. 11. Cumplir con las obligaciones tributarias y administrativas a que haya lugar. 12. Cumplir con los pagos de seguridad social de conformidad con lo señalado en la Ley 789 de 2002, a las personas que hayan participado en la ejecución del presente Convenio. 13. Presentar informes de ejecución. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** La esal realizara los siguientes componentes**: COMPONENTE 1. SOCIALIZACION, REGISTRO Y SELECCIÓN DE PARTICIPANTES DE LA OVA 2024, DE LAS ESTRUCTURAS OVA DE LOS MUNICIPIOS IMPACTADOS POR EL PROYECTO**: **-Socialización del proyecto**. Actividades de promoción en municipios impactados por el Proyecto a fin de promover la vinculación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes a esta estrategia social, y recibir junto con la formación musical, un contenido social referente a la seguridad y convivencia ciudadana que coadyuve a la mitigación del remanente de la degradación social que impacta directamente a este sensible componente demográfico. **-Registro de interesados.** Se realizarán mediante registro presencial de los interesados en las estructuras OVA de cada municipio. **-Selección de participantes** de la OVA y de las estructuras OVA de los municipios impactados por el proyecto: Baranoa, Polonuevo, Galapa, Usiacurí, Santo Tomás, Tubará, Puerto Colombia. Se escogerán 350 personas (50 por municipio) entre niños, adolescentes y jóvenes (entre los 6 y 24 años). Para la ejecución de este proyecto se tomaron los municipios señalados, teniendo en cuenta A- la subregión en la que se encuentran, pues a futuro el proyecto debe irrigarse a otros municipios, y los que en la actualidad se impactan, llegarían a ser centros pilotos que impulsan la creación de nuevas estructuras en municipios aledaños. B- Estos municipios promueven procesos artísticos con niños y jóvenes a través de bandas musicales, con los que insertándoles la propuesta social objeto de este convenio, se crea una sinergia sui generis donde se alcanzaría de manera exponencial los objetivos del convenio. C- Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes serán seleccionados teniendo en cuenta los registros de aspirantes en cada una de las estructuras. El equipo de formadores del proyecto tendrán como criterio de selección las habilidades artísticas que los aspirantes muestren para integrar cada estructura en los municipios; que tengan edades oscilantes entre 7 y 24 años, **- Selección de los Participantes de la OVA principal.** A criterio del equipo de formadores de la OVA, se escogerán a 100 participantes del proyecto para que hagan parte de la Orquesta de Vientos del Atlántico principal; quienes son los que finalmente efectuan la sensibilización con contenido social a través de los conciertos musicales. **COMPONENTE 2. FORMACIÓN EN TEMÁTICAS RELACIONADAS A LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, CONSTRUCCIÓN DE PAZ TERRITORIAL Y CULTURA DE LA LEGALIDAD** Realización de veinte (20) encuentros de formación intensiva con la participación de los beneficiarios provenientes de los municipios impactados en actividades que los reúna en una sola locación para tratar el siguiente contenido: Manejo de las emociones a través del factor terapéutico de la música; Actitudes para un liderazgo transformador**;** Agentes de cambio social**;** Prevención del suicidio en la población infantil y juvenil**;** Seguridad

ciudadana y desarrollo humano**;** La música como herramienta para la prevención de la violencia y el delito**;** Fomento de la cultura de paz en mi entorno a tevés de la música**;** Coexistencia y Tolerancia**;** Soy un instrumento para la gestión de la seguridad**;** La música como herramienta para el manejo del estrés y las tensiones; Soy gestor de paz**;** Prevención de conductas problemáticas**;** Cultura de la Legalidad**;** Proyectos de vida I**;** Proyectos de vida II**;** Prevención de la conflictividad juvenil**;** La Música como escenario para la construcción de la paz I; La Música como escenario para la construcción de la paz II; Resolución pacífica de conflictos I**;** Resolución pacífica de conflictos II**.** Realización de veinte (20) jornadas de formación presencial lúdica en cada uno de los municipios impactados por el proyecto, para desarrollar temas como "La música como herramienta para el desarrollo de habilidades sociales", a través de talleres realizados con uso de instrumentos musicales de viento y/o percusión, para un total de 140 jornadas formativas. Realización de Cuatro (4) talleres dirigidos a los participantes y maestros formadores provenientes de los municipios impactados, éstos talleres se realizarán en la Sede de la Banda de Baranoa para desarrollar los temas: Manejo del estrés, de las emociones y la prevención de los suicidios en niños, niñas, adolescentes y jóvenes; Liderazgo transformador; Técnicas para dirección de grupos artísticos juveniles desde un enfoque social; Temáticas inherentes a la formación musical de grupos juveniles. **COMPONENTE 3. APOYO TÉCNICO A LA OVA, MEJORAMIENTO DE LAS HERRAMIENTAS, EQUIPOS Y/O INSTRUMENTAL MUSICAL UTILIZADO POR LOS NIÑOS Y JÓVENES BENEFICIARIOS PROVENIENTES DE LOS MUNICIPIOS DEL ATLÁNTICO.** Realización de siete (7) jornadas de formación en mantenimiento preventivo de instrumentos musicales, una en cada municipio impactado, donde se cuente con estructura OVA. Realización de siete (7) talleres de limpieza y desinfección de Instrumentos musicales utilizados por beneficiarios. Realización de siete (7) sesiones de mantenimiento preventivo de los instrumentos musicales utilizados por los beneficiarios del convenio, en la sede de la Banda de Baranoa. **COMPONENTE 4. SENSIBILIZACIÓN A LA COMUNIDAD EN TEMÁTICAS SOCIALES MEDIANTE CONCIERTOS DE LA OVA, EN MUNICIPIOS DEL ATLÁNTICO.** Ejecución de una campaña a gran escala de sensibilización social en los municipios del Departamento del Atlántico, mediante la difusión de contenido referente a la música como herramienta para el desarrollo de habilidades sociales, tolerancia, sana diversión, convivencia, seguridad ciudadana, uso diligente de espacios públicos como plazas y parques, manejo del estrés y las emociones a través de la música, prevención del suicidio en población infantil y juvenil, por medio de la realización de 15 conciertos de la OVA, con los cuales se desarrollará toda la estrategia de sensibilización e impacto directo en la comunidad y dos conciertos didácticos. **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1.** Desembolsar oportunamente los recursos requeridos para la ejecución del convenio. 2. Remitir la información que se requiera para la debida ejecución del convenio. **2.** Designar a un supervisor de la ejecución del convenio. **3.** Apoyar la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio. **4.** Responder oportunamente las solicitudes formuladas por la ESAL. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y APORTE:** Para todos los efectos fiscales el valor del aporte del **DEPARTAMENTO** es la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS M/L. ($2.000.000.000)**, correspondientes al 70% del valor

total del proyecto. El valor total del proyecto corresponde a la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($2.857.142.858.oo),** donde el aporte del asociado corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($857.142.858.oo),** y el valor del aporte del Departamento corresponde a la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($2.000.000.000). CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS DEL APORTE.** Los recursos aportados **POR EL DEPARTAMENTO** serán desembolsados de la siguiente forma: **1. Un primer desembolso** equivalente al treinta (30%) por ciento del valor del aporte del Departamento en calidad de anticipo, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. **2. Un segundo desembolso** correspondiente del cuarenta (40%) del valor del aporte del Departamento, previa presentación del informe parcial de ejecución debidamente soportado y presentado a corte de **septiembre 30 de 2024**, presentación de cuenta de cobro o factura, certificado de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del convenio y certificación de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **3. Un desembolso final** correspondiente al treinta (30%) del valor del aporte del Departamento, previa presentación del informe final de ejecución debidamente soportado, presentación de cuenta de cobro o factura, certificado de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del convenio y certificación de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. Los desembolsos para realizar en cada corte corresponderán a los valores ejecutados de acuerdo con las necesidades y acreditados con los respectivos soportes. Cada pago debe estar precedido de la presentación de la factura por parte del contratista, informe de las actividades ejecutadas y de recibo a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social y aportes parafiscales y el pago de los impuestos a que hubiere lugar, así como todos los trámites administrativos exigidos por la entidad. **POR EL ASOCIADO:** Los aportes correspondientes a la financiación del Asociado serán distribuidos de acuerdo con los términos presentados en la propuesta presentada y aceptada por el Departamento, la cual hace parte integral del presente estudio previo. **CLÁUSULA SÉXTA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES:** Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 del 2017 en su artículo 5, y el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, por lo que el Departamento no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que **EL ASOCIADO** vincule para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DEL CONVENIO:** El plazo del convenio de asociación será de **SEIS (06) MESES** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de **EL ASOCIADO** manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 092 de 2017. **CLÁUSULA NOVENA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de desembolsos contraída con **EL ASOCIADO**

se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2024, conforme al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202400983 del 19 de abril de 2024**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DOMICILIO:** El domicilio de las partes es la ciudad de Barranquilla. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA ÚNICA: EL ASOCIADO** otorgará a favor del DEPARTAMENTO, las garantías: **a) DE CUMPLIMIENTO.** Por un monto equivalente al 20% del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración de este y cuatro (4) meses más. **b) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Por un monto equivalente al 5% del valor del convenio y una vigencia igual al termino de duración pactado y tres (3) años más. **c) BUEN MANEJO E INVERSION DEL ANTICIPO.** Por un monto equivalente al 100% del valor entregado como anticipo y una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (04) meses más**. d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. En cuantía de trescientos (300) SMLMV y una vigencia igual al plazo del convenio. **EL ASOCIADO** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **DEPARTAMENTO**, antes de la iniciación del Convenio. **PARÁGRAFO 1**: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, **EL ASOCIADO** podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio. **PARÁGRAFO 2**: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación **EL ASOCIADO**, mantener indemne al **DEPARTAMENTO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 3**: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si **EL ASOCIADO**, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el **DEPARTAMENTO**. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **PARÁGRAFO 4:** En el evento en que el valor del convenio sea adicionado, **EL ASOCIADO** efectuará la respectiva modificación a las garantías exigidas y a la póliza de responsabilidad civil extracontractual (actualizando el monto asegurado de acuerdo con la ley asumiendo sus costos, la cual deberá hacer llegar a **EL DEPARTAMENTO. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL ASOCIADO** se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. **EL ASOCIADO** se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL ASOCIADO** mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL ASOCIADO** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TER-**

CERA. MULTAS Y SANCIONES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO** y que se presenten dentro del curso de la ejecución del convenio. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. PARÁGRAFO: El asociado manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente convenio y el Decreto N° 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos y convenios celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente convenio, el asociado conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este convenio y a cargo de **EL ASOCIADO**, éste deberá pagar al **DEPARTAMENTO**, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del convenio. Este valor puede ser compensado con los montos que el **DEPARTAMENTO**, adeude a **EL ASOCIADO**, con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el **DEPARTAMENTO**, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento de **EL ASOCIADO** le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra de **EL ASOCIADO**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL ASOCIADO**, no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. SUPERVISIÓN:** Será asumida por el **ASESOR DE DESPACHO, CODIGO 105, GRADO 03** adscrita(o) al Despacho del Gobernador, designado en el estudio previo quien será la (el) encargada (o) de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones

contractuales a cargo de **EL ASOCIADO**, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la secretaria general. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO.** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al asociado en dicho sentido. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Si **EL ASOCIADO**, no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por **EL DEPARTAMENTO**, en los términos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACION**: El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, y el Manual de Contratación del Departamento. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal Correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la aprobación de las garantías aquí exigidas. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Asociado asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de 2003, **EL ASOCIADO**, se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este convenio en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente convenio, éstos pertenecen al **DEPARTAMENTO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas vigentes que regulen la materia. Así mismo, EL ASOCIA-

DO garantiza que los trabajos y servicios prestados al **DEPARTAMENTO** por el objeto de este **CONVENIO** no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso **EL ASOCIADO** en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado**. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MANEJO DE IMAGEN CORPORATIVA: EL ASOCIADO,** respetará los logos del **DEPARTAMENTO**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al DEPARTAMENTO, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL ASOCIADO**, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y la financiación de los recursos para la ejecución del convenio. **EL ASOCIADO**, respetará en todo momento el manual de comunicaciones de **EL DEPARTAMENTO. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta y/o propuesta presentada por **EL ASOCIADO**. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del sector. g) Cuadro de asignación de riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) El Manual de Contratación del **DEPARTAMENTO**. e) Evaluación de propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA**: **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente convenio se desarrollarán en los Municipios de Baranoa, Polonuevo, Galapa, Santo Tomás, Tubará, Puerto Colombia, Usiacurí (Atlántico), y demás municipios del Departamento donde se vayan a realizar conciertos, a criterio del operador y/o según instrucciones del Despacho del Gobernador o de la Alta Consejería para la Convivencia y el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: Elba Bolívar R/Abogado/Secretaría General
Revisó: Paz Rentería M/Profesional Especializado/ Secretaría Jurídica